

## ACUERDO MINISTERIAL No. 0032

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el artículo 11 numeral dos inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Magna, prevé entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** la Constitución de la República, dentro de los Derechos de Libertad, en su Art. 69 expresa que, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos;
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 83 señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos; entre otros, asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, manifiesta que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 233, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 285, indica que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 5 contempla que las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá; entre otros, a que los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta

pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;

- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 22 determina como deberes de las y los servidores públicos; entre otros, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; así como, velar por la economía y recursos del Estado, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 17 del mencionado Estatuto, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1838, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, la selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares, con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; y, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, y al Programa de Protección Social, a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 16, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social crea el Registro Social, como una base que contiene la información social, económica, demográfica individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 134 - MIES, de 12 de noviembre de 2012, se definió a la corresponsabilidad como la responsabilidad compartida entre el Estado y el o los ciudadanos receptor/es del Bono de Desarrollo Humano; establece que para el control de la corresponsabilidad, el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, definirá la metodología más adecuada para la implementación de los procesos; y, en caso de identificarse el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de corresponsabilidad por parte de los hogares que reciben el Bono de Desarrollo Humano, queda facultado para suspender temporal o definitivamente la transferencia monetaria, de acuerdo a lo que se establezca en la metodología;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social; y por lo tanto, todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones dentro del ámbito de su competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales celebrados con el Programa

de Protección Social, son asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 197 - MIES, de 28 de marzo de 2013, define movilidad social y dispone; entre otras, excluir de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano a los y las titulares del Bono de Desarrollo Humano que se ubican dentro del rango de 36.59872 y 32.5, según el índice de bienestar establecido en la Encuesta del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000213 - MIES, de 30 de abril de 2013, se normó las condicionalidades para recibir el Bono de Desarrollo Humano;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080 de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;
- Que,** el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante memorando No. MIES-VIE-2017-0192-M, de fecha 27 de marzo de 2017, dirigido a este Despacho, remitió el informe técnico, en el que se argumenta la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 000213, de 30 de abril de 2013;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0109-M, de 28 de marzo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Para cumplir con el principio de corresponsabilidad en salud, quienes reciban el Bono de Desarrollo Humano, deberán cumplir con las siguientes condicionalidades:

1. Las mujeres en estado de gestación deberán registrar cinco controles médicos prenatales en cualquier Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, durante el período del embarazo: uno en las primeras 20 semanas; uno entre las semanas 22 y 27; uno entre las semanas 28 y 33; uno entre las semanas 34 y 37 y uno entre las semanas 38 y 40.
2. Los niños menores a un año, deberán ser llevados por el representante del núcleo familiar al cual pertenecen, a mínimo seis controles médicos en cualquier Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública:
  - a) Un control a los 7 días
  - b) Un control al mes 1 de edad
  - c) Un control al mes 2 de edad
  - d) Un control al mes 4 de edad
  - e) Un control al mes 6 de edad
  - f) Un control al mes 11 de edad

3. Los niños de entre uno y cinco años de edad deberán ser llevados por el representante del núcleo familiar al cual pertenecen, a mínimo cuatro controles médicos al año ( un control trimestral).
4. Los niños y adolescentes entre 2 y 17 años de edad deberán ser llevados por el representante del núcleo familiar al cual pertenece, a mínimo un control médico al año.
5. Las mujeres y hombres, miembros del núcleo familiar titulares del Bono de Desarrollo Humano, entre 18 y 49 años deberán asistir al menos a una consulta de asesoría en salud sexual, salud reproductiva, y/o planificación familiar en cualquier Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, al menos una vez al año.

**Art. 2.-** Sobre el nivel de cumplimiento de la condicionalidad establecida en el artículo 1, se ejecutarán las siguientes acciones:

- a. Si se cumple con las condicionalidades establecidas, se ejecuta el pago de la transferencia; y,
- b. Si se detecta incumplimiento en cualquiera de las condicionalidades establecidas en el artículo 1, se procederá a la suspensión temporal o definitiva de la transferencia monetaria condicionada según se detalle en el instructivo de aplicación.

**Art. 3.-** Para cumplir con el principio de corresponsabilidad en educación, los niños y niñas que pertenezcan a núcleos que reciban el Bono de Desarrollo Humano, deberán estar matriculados y asistir regularmente a clases en el nivel de educación general básica y bachillerato, según corresponda.

**Art. 4.-** Sobre el nivel de cumplimiento de la condicionalidad establecida en el artículo 3, se ejecutarán las siguientes acciones:

- a) Si se cumple con las condicionalidades establecidas, se ejecuta el pago de la transferencia;
- b) Si existe el incumplimiento sobre la condicionalidad respecto a la matrícula, se disminuirá el 50% del pago de la transferencia; y,
- c) Si existe el incumplimiento respecto a la asistencia a clases, se suspenderá definitivamente el pago de la transferencia. De registrarse los incumplimientos sobre la condicionalidad en educación, la sanción será inmediata, y a través del recibo de pago de la transferencia se advertirá la obligatoriedad de la matriculación y/o retorno al sistema educativo de los hijos de quienes reciben el Bono de Desarrollo Humano.

**Art. 5.-** Los/as niños/niñas menores de 15 años de los núcleos familiares titulares del Bono de Desarrollo Humano, tienen prohibido realizar cualquier tipo de trabajo.

**Art. 6.-** El incumplimiento de las corresponsabilidades establecidas en el presente Acuerdo dará lugar a la suspensión temporal o definitiva del pago del Bono de Desarrollo Humano, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**Art. 7.-** Excluir de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, a los/as servidores/as públicos/as, bajo relación de dependencia, que se encuentran dentro de la

base de funcionarios públicos e-SIPREN del Ministerio de Finanzas, así como de otras bases de datos que permitan verificar la calidad de servidores/as públicos/as.

**Art. 8.-** Suspender el pago de las transferencias monetarias a quienes reciben el Bono de Desarrollo Humano, que no actualicen sus datos cuando existan cambios en la situación socio-económica del núcleo familiar.

**Art. 9.-** Los/as servidores públicos/as que a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial percibieren el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, sin perjuicio de su exclusión de la base de habilitados, deberán obligatoriamente restituir la totalidad del valor recibido más los intereses generados.

**Art. 10.-** Los/as servidores/as públicos/as excluidos de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, serán sancionados de conformidad con la Ley.

**Art. 11.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, delega a la Subsecretaría de Familia la emisión de un instructivo de aplicación para establecer los mecanismos de control de la corresponsabilidad; el alcance y carácter de la suspensión y exclusión de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano; y, todos los demás procesos que involucren el control del cumplimiento de las corresponsabilidades, de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 12.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, coordinará con el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, el cruce de datos para operativizar la actualización permanente de la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, mediante el Registro Interconectado de Programas Sociales.

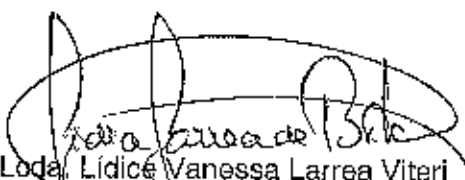
**DISPOSICIÓN GENERAL:** De la ejecución del presente Acuerdo se encargará al Viceministerio de Inclusión Económica y a la Subsecretaría de Familia.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La Subsecretaría de Familia, en el plazo máximo de 15 días, emitirá el instructivo de aplicación para establecer los mecanismos de control de la corresponsabilidad; el alcance y carácter de la suspensión y exclusión de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano; y, todos los demás procesos que involucren el control del cumplimiento de las corresponsabilidades, que se dispone en el presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese el Acuerdo Ministerial 00123, de 30 de abril de 2013 y todas las disposiciones de igual o menor rango, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano... 07 ABR. 2017

  
Lidice Vanessa Larrea Viteri  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

